

**“ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN NICARAGUA, DESDE UNA PERSPECTIVA EMPRESARIAL”**

**Adela del Carmen López**

**SUMARIO**

**I. Introducción. II. Antecedentes del Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua III. Análisis Comparativo de los Sistemas de Evaluación Ambiental en Centro América IV. Análisis del Nuevo Sistema de Evaluación Ambiental en Nicaragua V. Análisis de los Aspectos Novedosos del Decreto 20-2017 con Respecto al Sistema de Evaluación Anterior VI. Evaluación de Retos de la Implementación del Sistema para el Sector Empresarial VII. Conclusiones VIII. Recomendaciones IX. Fuentes del Conocimiento.**

**I. INTRODUCCIÓN**

Durante los últimos años el derecho ambiental viene presentando un profundo avance en relación a la actualización de los instrumentos de gestión ambiental, propiciando un desarrollo y crecimiento sustentable de los recursos naturales, mediante un adecuado equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental<sup>1</sup>.

Esto ha incidido a que los países adopten sistemas regulatorios acordes a sus realidades económicas y sociales, alineadas a mitigar los efectos del cambio climático, en este contexto el sistema de evaluación ambiental en Nicaragua, transitó por un período de reformas, por

---

\*Abogado y Notario Público UNAN León, **MAGÍSTER PROFESIONAL EN DERECHO EMPRESARIAL, Tutor Master Ghuniher Gonzáles Gutiérrez**, Estudios en maestría en Derecho del Trabajo UNAN-León, Especialista en Derecho Ambiental, UNAN-León labore más de quince años en la Inspectoría del Ministerio del Trabajo, Asesora Legal del Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales León-Chinandega, Coordinadora Legal Ambiental de la Empresa Monte Rosa S.A Grupo Pantaleón, trabajo en comisiones de revisión de leyes y normativas ambientales, participación como conferencista en foros, charlas y en temas laborales y ambientales.

<sup>1</sup> REUTERS, Thomson. *“Evaluación Ambiental Estratégica”*, 3 mayo, 2012. Artículo de opinión. Disponible en <http://thomsonreuterslatam.com/2012/05/doctrina-del-dia-la-evaluacion-ambiental-estrategica/>

medio del cual el Decreto Ejecutivo No. 76-2006, se derogado por el Decreto Ejecutivo No. 20-2017, siendo los principales causas que “no respondía a las necesidades generadas a la luz de las realidades económicas y sociales actuales de Nicaragua”,<sup>2</sup> su aplicación se vio reducida a un número limitado de proyectos, y excluía actividades que de manera directa causan efectos negativos al ambiente. Esto creó la necesidad de su actualización.

El Decreto Ejecutivo No. 76-2006, derogado por el Decreto Ejecutivo No. 20-2017, siendo el principales problemas que “*no respondía a las necesidades generadas a la luz de las realidades económicas y sociales actuales de Nicaragua*”.<sup>3</sup>

A medida de su implementación y tomando en cuenta los efectos del cambio climático, así como el desarrollo económico y tecnológico del país, su aplicación se vio reducida a un número limitado de proyectos, y excluía actividades que de manera directa causan efectos negativos al ambiente. Esto creó la necesidad de su actualización.

En sentido Nicaragua da pasos positivos en materia ambiental, con respecto a los países de Centro América, ya que aprueba un instrumento que recoge toda la permisología de competencias del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, brindando una guía a los usuarios, por cada permiso para su tramitación permitiendo una mejor claridad de las etapas de cada trámite.

## **II. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE NICARGUA.**

### **a. Antecedentes del Sistema de Evaluación Ambiental**

A partir de los alcances la conferencia, ( Estocolmo, 1972) se inicia a nivel internacional la adopción de medidas dirigidas a la protección y mejoramiento del medio ambiente humano, dando continuidad a toma de acciones por parte de los Estados para mitigar los efectos del cambio climático<sup>4</sup>.

---

2 *Ibíd.* pp. 2

3 *Ibíd.* pp. 2

<sup>4</sup> Durante la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992*, cuando el mecanismo de la Estudio de Impacto Ambiental EIA fue aceptado y divulgado ampliamente a nivel mundial, y se exigió su incorporación en las agendas políticas de los países (CNUMAD, 1992; IAIA, 2007). De este modo, en los últimos 20 años y con otros pactos firmados (Morgan, 2012, 6) 191 países de las Naciones Unidas han considerado el proceso de evaluación de impacto ambiental como herramienta indispensable de política



En 1992, Nicaragua suscribe la Declaración de Río de Janeiro de las Naciones Unidas de ambiente y desarrollo<sup>5</sup>, que estableció de forma clara y precisa en su principio 17, que “Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”. Este principio en su conjunto sienta las bases para la adopción del sistema de evaluación ambiental por los países suscriptores,

A partir de estas adopciones, Nicaragua aprueba el Decreto Ejecutivo N0. 45-94, Reglamento de Permisos y Evaluación de Impacto Ambiental, en el artículo. 5 “La presentación del estudio y documento de impacto ambiental será requisito para la concesión del permiso ambiental para los proyectos que se derivan de las siguientes actividades”<sup>6</sup>, definiéndose una lista taxativa de proyectos.

Esta lista, no establece una categorización de los proyectos a partir de la magnitud de los impactos y obliga a todos los proponentes de proyectos a realizar estudio de impacto ambiental.

En el año 2006, Nicaragua realiza su primera actualización al Sistema de Evaluación Ambiental, con la aprobación del Decreto Ejecutivo No. 76-2006; **Este sistema, evoluciona hacia un sistema más descentralizado, permitiendo un acceso a instancias locales** para trámite de autorizaciones, lo que significa una ventaja para el usuario al tener la facultad el MARENA de descentraliza y desconcentrar el sistema, bajo criterios establecidos en el artículo 8 que reza: “Desconcentración y Centralización. El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales podrá delegar la administración del Sistema de Evaluación Ambiental de cualquier categoría, a las instancias administrativas centrales o territoriales de MARENA.

Los alcances del Decreto Ejecutivo No. 76-2006, **surtieron efectos positivos en materia ambiental en el país**, sin embargo, como bien lo establece el Decreto Ejecutivo No. 20-2017

---

pública ambiental (IAIA, 2009; Bond y Pope, 2012), en sus diversas modalidades (Esteves et al., 2012; Bond et al., 2012; Bina, 2007; Gibson, 2006; Morgan, 2012).

<sup>5</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Río de Janeiro Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, publicación de las Naciones Unidas, 28 de septiembre de 1992.

<sup>6</sup> Decreto Ejecutivo No. 45-94, “*Reglamento de permiso y evaluación de impacto ambiental*”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 31 de octubre de 1994. Disponible en <http://legislacion.asamblea.gob.ni>

en su considerando tercero que cita **“La realidad económica y social de Nicaragua, así como los efectos del cambio climático, como la principal amenaza para la especie humana** y considerando la importancia de prevenir los riesgos a que se expone el país, como país bajo multiamenazas, unido a la necesidad de armonizar el crecimiento económico y el desarrollo social del país.”<sup>7</sup> Ese escenario da las pautas para que las instituciones ambientales en Nicaragua, visualizaran la oportunidad de actualizar esta herramienta a fin ampliar la lista taxativa de proyectos en concordancia con el impulso de la actividad económica del país en ese momento, con el objetivo de impulsar el desarrollo productivo del país bajo el enfoque de prevención y mitigación hacia los factores ambientales.

Este sistema permite unificar dieciocho (18) procedimientos de permisos, autorizaciones y licencias en el MARENA, que se encontraban de forma dispersa en diferentes instrumentos legales, aprobándose un sólo instrumento que facilita los trámites a los usuarios de este Ministerio, ampliándose el alcance del instrumento legal ya que no solo abarca al SEA, sino que recoge los procedimientos de otros permisos y autorizaciones que se gestionan en este Ministerio.

### **III. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN CENTRO AMÉRICA**

Para el sector empresarial, la Evaluación Ambiental es importante ya que es el instrumento de gestión de naturaleza preventiva por excelencia, donde se integran las preocupaciones ambientales en la toma de decisiones, valorando de manera integral todos los intereses en juego, por lo que se busca al máximo la participación ciudadana para lograr, dirigir a la causa y no al efecto todos los esfuerzos.

Por consiguiente, la evaluación ambiental debe de ir acorde con el crecimiento económico del país, a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y el desarrollo de inversiones bajo un modelo de predicción de causas y efectos, que permitan antes de su ejecución definir las medidas ambientales necesarias en las diferentes etapas del

---

<sup>7</sup> Decreto Ejecutivo No. 20-2017, **“Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el uso sostenible de los Recursos Naturales”**, Publicado en la Gaceta Diario Oficial del 24 de noviembre del 2017. No. 228, Págs. 10602-10641.



proyecto dirigidas a prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales a fin de evitar riesgos sociales en las inversiones.

En este sentido, a nivel de los países de Centroamérica se ha venido trabajando en la implementación de esta herramienta, considerado importante para el presente estudio analizar los alcances y avances en esta materia, así como los principios generales que lo sustentan en materia ambiental, siendo uno de los más destacados el “Soberanía y extraterritorialidad” La hipótesis es la siguiente: un Estado que, en ejercicio de su derecho soberano a explotar sus recursos naturales, se siente con el derecho a no ser interferido por un tercer Estado en dicha explotación; y otro Estado que, frente a un posible daño ambiental sobre recursos naturales compartidos, intenta aplicar sus propios estándares ambientales más allá de sus fronteras.”.<sup>8</sup>

Tomando como referencia las reglas del derecho internacional ambiental se han desarrollado en el contexto de dos objetivos fundamentales que apuntan en direcciones opuestas: Que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales y que los Estados no deben causar daño al medio ambiente.<sup>9</sup>

En este contexto analizamos las regulaciones que los países de la región centroamericana están aplicando en materia de evaluación ambiental.

### **3.1 Guatemala**

Promulgó su Reglamento de Evaluación Ambiental, control y seguimiento ambiental a través del Acuerdo Gubernativo No. 23-2003, del 27 de enero del 2003,<sup>10</sup> el cual fue reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 431-2007, del diecisiete de septiembre del 2007, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> PÜSCHEL, Lorna y Urrutia Osvaldo “*Curso de Derecho Internacional Ambiental 2011*”. – Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Materiales. Págs. 3

<sup>9</sup>Ídem. pp. 23

<sup>10</sup> Acuerdo Gubernativo No. 23- 2003 “*Reglamento de Evaluación Ambiental, control y seguimiento ambiental*” Publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la Republica, 29 de enero de 2003.

<sup>11</sup> Acuerdo Gubernativo No. 431-2007, *Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental*. del diecisiete de septiembre del 2007, Publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la Republica, 05 de octubre del 2007.

El Reglamento en su artículo 1. Establece como objetivo contener los lineamientos, estructuras y procedimientos necesarios para proporcionar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, mediante el uso de instrumentos que facilitan la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras o proyectos que se desarrollan y los que se pretendan desarrollar en el país; lo que facilitará la determinación de las características y los posibles impactos ambientales para orientar su desarrollo en la protección del ambiente y los recursos naturales.

De este reglamento se derivan tres categorías de proyectos (A, B y C), tomando como base el impacto potencial del proyecto y la lista taxativa de cada categoría, que toma como referencia el estándar internacional del sistema –CIIU-, Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades productivas.

Con fecha veinticinco de febrero del 2015, se aprobó el Acuerdo Gubernativo No. 60-2015 Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental<sup>12</sup> que deroga al Acuerdo Gubernativo No. 431-2007, de igual forma en esta fecha se publicó el Acuerdo Gubernativo No. 61-2015 que actualiza la lista taxativa de proyectos<sup>13</sup>.

La aprobación de estos instrumentos les permite mantener un sistema estandarizado que facilita la información a los usuarios del sistema y una mejor coordinación con otras autoridades.

El Acuerdo Gubernativo No. 60-2015 permitió:

- 1.- Actualizar los costos de Pagos de formularios, términos de referencia, licencias ambientales, registros de consultores, costos de trámites entre otros.
- 2.- Se definen seguros de caución y seguros ambientales según arto 56 y 80 del Acuerdo.

---

<sup>12</sup>Acuerdo Gubernativo No. 60-2015 “*Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental*” Publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala, 02 de marzo del 2015. Págs. 01-11.

<sup>13</sup> Acuerdo Gubernativo No. 61-2015, “*Lista Taxativa de proyectos, obras, Industrias y actividades*” publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala, 02 de marzo del 2015. Págs. 5-6.



3.- Se establecen plazos para la revisión y análisis de los instrumentos de evaluación ambiental de proyectos en las siguientes categorías: B1 y b2: 15 días (arto 43), C1: 10 días, C2 y C3: 24 horas.

En el caso de la categoría A, queda discrecional el término para emitir o denegar la Licencia ambiental, como referencia lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 60-2015, artículo 42 “Procedimiento de evaluación ambiental categoría A”, inciso b) El Director de la DIGARN podrá nombrar para el efecto un grupo multidisciplinario, cuando el caso lo amerite. El plazo que se fije, para la participación de este grupo multidisciplinario y su tiempo de participación, deberá estar incluido dentro del plazo total de que disponga la administración para resolver el respectivo instrumento ambiental, de conformidad al reglamento.<sup>14</sup>

Es importante señalar que este reglamento se orienta a un Manual Técnico de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y establece la obligación de fijar fianzas de compromisos y seguros ambientales, lo que permite un compromiso ante riesgos ambientales en la ejecución y operación de los proyectos.

### **3.2 Honduras**

En el año el 2015 realizó reformas al Decreto Ejecutivo No. 104-93, Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEAI),<sup>15</sup> a través del Decreto Ejecutivo No. 008-2015, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Acuerdo Gubernativo No. 60-2015 “*Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental*” Publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala, 02 de marzo del 2015. Págs. 01-11.

<sup>15</sup> Decreto Ejecutivo No.104-93, “*Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEAI)*” Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas. Publicado en La Gaceta Diario Oficial de Honduras, Número 27.291 del cinco de marzo de 1994.

<sup>16</sup> Decreto Ejecutivo No. 008-2015, “*Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*” Publicado en La Gaceta Diario Oficial de Honduras, No. 33,834 de 14 septiembre 2015

El Reglamento retoma la magnitud del impacto para definir las categorías I, II, III y IV, al igual que en Guatemala, toma como referencia el estándar internacional del sistema CIIU, Código internacional industrial uniforme de todas las actividades productivas.<sup>17</sup>

“EL CIIU Es: 1.- La Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) constituye una estructura de clasificación coherente y consistente de las actividades económicas basada en un conjunto de conceptos, definiciones, principios y normas de clasificación. Proporciona un marco general en que los datos económicos pueden reunirse y divulgarse en un formato diseñado para fines de análisis económico, adopción de decisiones y elaboración de políticas. La estructura de la clasificación es un formato estándar que permite organizar la información detallada sobre la situación de una economía de acuerdo con principios y percepciones económicos.”<sup>18</sup>

El CIIU ha sido muy utilizada, en los planos nacional e internacional, para clasificar los datos según el tipo de actividad económica en las esferas de la población, la producción, el empleo, el ingreso nacional y otras estadísticas económicas. Varios países la han empleado como base para elaborar su clasificación nacional de actividades económicas. Se ha conseguido un grado sustancial de comparabilidad entre las clasificaciones industriales de muchos países y la CIIU procurando, en clasificaciones nacionales de actividades o puede facilitar series estadísticas de acuerdo con la CIIU. Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y otros organismos internacionales han usado la CIIU para publicar y analizar datos estadísticos.<sup>19</sup>

Aspectos importantes del Decreto Ejecutivo No. 008-2015

---

<sup>17</sup> *Ibíd*em, pp. 24.

<sup>18</sup> Naciones Unidas Nueva York, “*Informes estadísticos Serie M, No. 4/Rev. 4 CIIU*”, 2009, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Estadística.

<sup>19</sup> Naciones Unidas Nueva York, *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas Las Actividades Económicas (CIIU) Revisión 3.1* Naciones Unidas, 2005. Disponible en: [https://unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm\\_4rev3\\_1s.pdf](https://unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm_4rev3_1s.pdf)





- Existe un órgano denominado Ministerio del Ambiente MIAMBIENTE, que es el encargado de emitir la Licencia Ambiental de los proyectos la cual tiene una vigencia de 5 años. (artículo 47)<sup>20</sup>
- Tiempo promedio: El tiempo estimado para obtener una licencia ambiental es de 2 meses para proyectos de categoría I y II, de 4 meses para proyectos de las categorías III y IV. (artículo 66)
- Pago de tarifa por expedición de la licencia ambiental de acuerdo al monto del proyecto, obra o actividad a realizar. (artículo 76).
- El sistema establece un pre dictamen en página web al proponente del proyecto, permitiéndole categorizar, determinar pre viabilidad ambiental y definir los requisitos técnicos y legales de acuerdo a la categoría. (artículo 24).
- Se dispone el registro y acreditación de prestadores de servicios ambientales ante MIAMBIENTE. (artículo 17).

En el año 2016 a través del Acuerdo Ejecutivo No. 11-2016 “Enmienda al artículo 33 del Reglamento SIEIA” Se establece artículo 33 Para la emisión de la Licencia Ambiental, el proponente del proyecto debe presentar ante MIAMBIENTE una garantía económica de cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental que al efecto establezca MIAMBIENTE al tenor de la normativa vigente.<sup>21</sup>

Este le permite asegurar por el proponente el cumplimiento de las medidas ambientales.

### **3.3 El Salvador**

A diferencia del resto de los países de la región, El Salvador no dispone de un Reglamento especial para el proceso de EIA, sino que se encuentra regulado en el Decreto

---

<sup>20</sup> Decreto Ejecutivo No. 104-93, “*Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEAI)*” Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas. Publicado en La Gaceta Diario Oficial de Honduras, Número 27.291 del cinco de marzo de 1994.

<sup>21</sup> Acuerdo Ejecutivo No. 11-2016, “*Enmienda al artículo 33 del Reglamento SIEIA Certificado de Garantía*”. Publicado en la Gaceta Diario Oficial de Honduras No. 34,245 del 21 de enero del 2017.

Legislativo No. 233, Ley del Medio Ambiente, Capítulo IV Sistema de Evaluación Ambiental, a partir del artículo 16.-El proceso de evaluación ambiental tiene los siguientes instrumentos:

a) Evaluación Ambiental Estratégica; b) Evaluación de Impacto Ambiental; c) Programa Ambiental; d) Permiso Ambiental; e) Diagnósticos Ambientales; f) Auditorías Ambientales; y g) Consulta Pública.<sup>22</sup>

En el año dos mil catorce se aprobó el Acuerdo No. 20 Requisitos Técnicos y legales para el proceso de Evaluación Ambiental por el Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales<sup>23</sup>, definen los requerimientos técnicos y legales necesarios para el proceso de evaluación ambiental, en el acuerdo se detalla la documentación a presentar para el trámite de permisos ambientales.

Es importante señalar los siguientes aspectos del sistema de evaluación ambiental:

- Se establece en el artículo 20 de la Ley del Medio Ambiente: “un permiso ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física y posteriormente se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio.
- El plazo para otorgar un permiso ambiental se establece de 60 días más 10 días para entrega de resolución los que pueden ser prorrogables por 60 días más según la complejidad del proyecto. (artículo 24).

---

<sup>22</sup> Decreto Ejecutivo No. 233 “*Ley del Medio Ambiente*”, publicado Diario oficial de la Republica de El Salvador en el Tomo No. 339, No.79, San Salvador el 4 de mayo de 1998. Disponible en: <http://tramites.gob.sv/media/ley%20de%20medio%20ambiente.pdf>

<sup>23</sup> Acuerdo No. 20, *Requerimientos técnicos y legales para el proceso de evaluación ambiental*- Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales, diez de febrero del 2014 <http://www.marn.gob.sv/descarga/acuerdo-no-20-requerimientos-tecnicos-y-legales-para-el-proceso-de-evaluacion-ambiental/>

- Mediante El Acuerdo Ejecutivo No. 103, que establece la Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente.<sup>24</sup> Se definen:
  - Grupo A: Actividades, obras o proyectos con Impacto Ambiental, POTENCIAL BAJO, No requiere presentar Estudio de Impacto Ambiental.
  - Grupo B: Actividades, obras o proyectos con Impacto Ambiental, POTENCIAL MODERADO O ALTO, Requiere Estudio de Impacto Ambiental.
  
- La lista de proyectos retoma el CIIU, pero no lo acoge de forma directa como el caso de Guatemala y Honduras.

El artículo 29, de la Ley del Medio Ambiente “Establece - Para asegurar el cumplimiento de los Permisos Ambientales en cuanto a la ejecución de los Programas de Manejo y Adecuación Ambiental, el titular de la obra o proyecto deberá rendir una Fianza de Cumplimiento por un monto equivalente a los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran, para cumplir con los planes de manejo y adecuación ambiental. Esta fianza durará hasta que dichas obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecida”.<sup>25</sup>

Es importante señalar que El Salvador cuenta con un Sistema de Evaluación Ambiental en línea, mediante el cual el proponente del proyecto puede dar seguimiento a sus trámites.

### **3.4 Nicaragua**

Este es el único país de la Región que el Reglamento de Sistema de Evaluación Ambiental, fue anterior a la aprobación de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobada en el 1996, el SEA se aprobó en 1994, éste se actualizó en el 2006 y en

---

<sup>24</sup> Acuerdo Ejecutivo No. 103,” *Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente*”, publicado en el Gaceta Diario Oficial de El Salvador Número 214, Tomo N° 401, del 15 de noviembre del año 2013.

<sup>25</sup> Decreto Ejecutivo No. 233 “*Ley del Medio Ambiente*”, publicado Diario oficial de la Republica de El Salvador en el Tomo No. 339, No. 79, San Salvador el 4 de mayo de 1998. Disponible en: <http://tramites.gob.sv/media/ley%20de%20medio%20ambiente.pdf>

el año 2017 con la aprobación del Decreto Ejecutivo No. 20-2017 se actualiza por segunda vez.

- El sistema está compuesto por cinco (5) categorías ambientales y la lista taxativa está en función de la magnitud de impacto.
- Se establece la Categoría V, para proyectos experimentales o novedosos, cuyos impactos se evalúan en el tiempo de forma provisional, este aspecto no se encuentra regulado en las legislaciones de Honduras y Guatemala, sin embargo, representa impactos significativos que muchas veces el proponente del proyecto no gestiona.
- El plazo para el otorgamiento de permisos ambientales es al menos de 45 a diferencia de los demás países que puede ser mayor a 60 días.
- El proceso de consulta pública en el caso de Nicaragua no se incluyó dentro del Decreto Ejecutivo No. 20-2017 a diferencia de los demás países que es parte de las normas que regulan el SEA.
- A diferencia de los demás países de Centro América, Nicaragua no retoma de forma conjunto la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, sólo retoma la lista de proyectos y se amplía a proyectos no incluidos en la misma.
- En Nicaragua se establece la fianza ambiental en La Ley No. 647 Ley de reformas a la Ley 217 en el artículo 33 “Se establece la Fianza Ambiental como garantía financiera, a favor del Estado de Nicaragua, efectuada por toda persona natural o jurídica que en virtud de ejecutar una actividad, obra o proyecto está obligada a obtener un Permiso Ambiental. Esta tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental y el resarcimiento de los costos por los daños ambientales causados. La que actualmente no es exigible al proponente de proyectos, por no estar reglamentada, ni se incluye su reglamentación en el Decreto Ejecutivo No.20-2017.

Sin embargo, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y La Dirección General de Ingreso (DGI) utilizan este clasificador para determinados trámites: Notificación para inscripción y/o actualización de las inversiones extranjeras (MIFIC)<sup>26</sup> y Formularios de Inscripciones de contribuyentes personas naturales (DGI).<sup>27</sup>

Al incorporar el CIU al SEA en Nicaragua permitiría estandarizar la lista taxativa de proyectos ambientales a nivel de la Región Centro Americana, así como unificar en las instituciones un solo catálogo de proyectos con sus códigos internacionales.

Hay que señalar que cada país tiene su propia realidad socio ambiental y aunque los demás países de la región utilicen la lista del CIU para clasificar los proyectos, no implica que la categorización del impacto se determine de la misma manera.

A diferencia de los demás países de la Región el Sistema de Evaluación Ambiental en Nicaragua, está conformado por dieciocho (18) trámites de Permisos y Licencias Ambientales, que conforman el universo de permisos que le corresponde otorgar al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, por lo que se amplía a permisos que no requieren evaluación ambiental e incorpora los procedimientos, guía y formularios, convirtiéndolo en un manual práctico para los usuarios del sistema.

### **3.5 Costa Rica**

En junio de 2004, se aprobó el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) No. 31849 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, estableciéndose como órgano competente de aplicación la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup>*Notificación para inscripción y/o actualización de las inversiones extranjeras. Disponible en:* (MIFIC), <https://www.mific.gob.ni/Portals/0/Documentos%20Fomento/INVERSIONES/Formato%20Espa%C3%B1ol%20Inversiones%20Extranjeras%20Mayo%202009.pdf>

<sup>27</sup>*Formularios de Inscripciones de contribuyentes personas naturales (DGI). Disponible en:* <http://www.solfisnic.com/files/543499b9bc10d.pdf>

<sup>28</sup> Decreto Ejecutivo No. 31849 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.” *Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental*”, Publicado en la Gaceta Diario oficial de Costa Rica, del 28 de junio del 2004. No. 125.

De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 31849, artículo 6, se define La categorización de los proyectos Mediante una evaluación técnica especializada en tres categorías de IAP: Categoría A: Alto Impacto Ambiental Potencial. Categoría B: Moderado Impacto Ambiental Potencial. Esta categoría, se subdivide a su vez en dos categorías menores a saber: Subcategoría B1: Moderado - Alto Impacto Ambiental Potencial, y Subcategoría B2: Moderado - Bajo Impacto Ambiental Potencial. Categoría C: Bajo Impacto Ambiental Potencial.<sup>29</sup>

- Cada categoría tiene su propio procedimiento y se sustenta en el Código de buenas prácticas ambientales.
- La vigencia de las Licencias ambientales es de dos años de previo al inicio de las actividades, obras o proyectos. Artículo 46.
- La lista taxativa de proyectos retoma CIU: Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades productivas y se ubica los proyectos en las categorías de acuerdo a su impacto ambiental potencial.
- Mediante el Decreto Ejecutivo No. 34536-MINAE Reglamento de fijación de tarifas de servicios brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental<sup>30</sup> estas se actualizan cada dos años.

Para facilitar la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 34536, se han aprobado una serie de instrumentos legales (resoluciones, guías, manuales) que permiten la aplicación del Reglamento.

---

<sup>29</sup> Ibidem.pp.43

<sup>30</sup> Decreto Ejecutivo No. 34536-MINAE “*Reglamento de fijación de tarifas de servicios brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental*”, Publicado en la Gaceta Diario Oficial de Costa Rica, del 5 de junio del 2008.

### **3.6 Panamá**

En agosto del 2009 fue aprobado el Decreto Ejecutivo No. 123, Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>31</sup>, del cual se ha realizado una reforma a artículos en particular a través del Decreto Ejecutivo Número. 115, Modificación al Decreto Ejecutivo No. 123<sup>32</sup>.

El Sistema de Evaluación está estructurado por categorías según la magnitud del impacto I, II, III. Utilizando para definir la lista taxativa de proyectos la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Código CIU).

El artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123. define el “Contenido Mínimo de los Estudios de Impacto Ambiental Según Categoría (TDR)”, lo que permite a los usuarios del sistema formular los EIA, bajo un contenido ya definido para cada categoría.

Es importante señalar que en el artículo 30 se establece: “Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un plan de participación ciudadana.”<sup>33</sup> Esto permite el involucramiento de la ciudadanía, desde el inicio en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, a diferencia de Nicaragua que se realiza la consulta pública del DIA, una vez revisado y aprobado por la comisión multidisciplinaria.

En cuanto al trámite para el otorgamiento del permiso ambiental se establece en el artículo 33, del Decreto Ejecutivo No. 115 “Una vez admitido para evaluación un Estudio de Impacto Ambiental, la ANAM, a través de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental y de las Administraciones Regionales correspondientes, de acuerdo a la categoría del Estudio y a la localización del proyecto, obra o actividad objeto del Estudio, mantendrá

---

<sup>31</sup> Decreto Ejecutivo No. 123, “*Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto ambiental*”, Publicado, Gaceta Oficial Digital Panamá, del 24 de agosto de 2009., N0. 26352-A.

<sup>32</sup> Decreto Ejecutivo No. 115, “*Modifica el Decreto Ejecutivo No. 123* de 14 de agosto de 2009”, Gaceta Oficial Digital Panamá, del 05 de agosto de 2011. N0. 26844-A. [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26844\\_A/34095.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26844_A/34095.pdf)

<sup>33</sup> *Ibidem.* pp.46

a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (8) días hábiles, cuando se trate de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, y de diez (10) días hábiles, cuando se trate de Estudio de Impacto Ambiental Categoría III; dichos plazos se computarán a partir de la última publicación a que se hace referencia el artículo 35”.

Los procedimientos de trámites de permisos Ambientales se establecen en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 115 en tres fases: a) Fase de admisión: b) Fase de evaluación y análisis c) Fase de decisión.<sup>34</sup>

Es importante señalar los esfuerzos realizados por el Sistema Centroamericano de Integración (SICA) y en especial de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)<sup>35</sup> acerca de la necesidad de armonizar los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región, los cuales a la fecha no se han homologado, ya que los mismos están en función de la realidad social de cada país.

#### **IV. ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN NICARAGUA.**

##### **4.1 Correlación del marco jurídico aplicable al Sistema de Evaluación Ambiental y la seguridad jurídica.**

El Sistema de Evaluación Ambiental es un instrumento transversal del ordenamiento jurídico ambiental del país, se fundamenta en los artículos 60, 89, 102, 177 y 180 de la Constitución Política de Nicaragua, que establece como un derecho social, artículo 60.- “Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos

---

<sup>34</sup> Decreto Ejecutivo No. 115, “*Modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009*”, Gaceta Oficial Digital Panamá, del 05 de agosto de 2011. No. 26844-A. Disponible en: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26844\\_A/34095.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26844_A/34095.pdf)

<sup>35</sup> Oficina Regional para Mesoamérica, 2006, *Estudio comparativo de los sistemas de evaluación de impacto ambiental en Centroamérica*: Proyecto Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica. Una herramienta para el desarrollo sostenible. San José, C.R.: UICN. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2006-097.pdf>





los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.”

En el artículo 180 de la Constitución se reconoce a las comunidades de la Costa caribe en materia ambiental. “El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes.”<sup>36</sup>

La protección de los recursos naturales como un deber del estado y los nicaragüenses se materializan en la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” que en su artículo 27 establece: “Los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad, públicos o privados, de inversión nacional o extranjera, durante su fase de pre inversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión que por sus características puede producir deterioro al medio ambiente o a los recursos naturales, conforme a la lista específica de las categorías de obras o proyectos que se establezcan en el Reglamento respectivo, deberán obtener previo a su ejecución, el Permiso Ambiental o Autorización Ambiental. Todo proyecto de desarrollo turístico o de uso urbanístico en zona costera deberá contar con el Estudio de Impacto Ambiental para obtener el permiso correspondiente”.<sup>37</sup>

Esta armonización de la Constitución Política y la Ley No. 217 se orientan al uso racional de los recursos naturales, bajo una perspectiva de sostenibilidad teniendo el estado la responsabilidad de establecer las normas que el desarrollo del país bajo el equilibrio ambiental.

---

<sup>36</sup> *Constitución Política de la Republica de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas*. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, del 18 de febrero del 2014, N0. 32. Págs. 1254-1284.

<sup>37</sup> Ley No, 217,” *Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales*” La Gaceta, Diario Oficial, No. 62, del 03 de abril del 2008. Págs. 2121-21-37.

## 4.2 Aplicación del Principio de Seguridad Jurídica

Es importante señalar que el sistema de evaluación ambiental tiene que estar alineado al Principio de Seguridad Jurídica<sup>38</sup>, el que se define en cuanto a su aplicación concreta en el artículo 52 inciso 2 de la Constitución Política, “Toda persona tiene derecho inciso 2. A su seguridad Jurídica. que se interpreta como la garantía que existan reglas claras, con resultados determinados, que eviten que la discrecionalidad administrativa derive en resultados aleatorios. Es decir, la garantía del ciudadano que si cumple los requisitos de ley obtendrá siempre un resultado previsible y determinado<sup>39</sup>.”

Sin embargo, para materializar este principio, consideramos que en materia del SEA deben existir dos premisas fundamentales:

### 4.2.1. La explotación racional de los recursos naturales:

Según lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 102, “Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponde al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera”<sup>40</sup>. Para el cumplimiento de este mandato el Estado ha otorgado competencias a instituciones como MARENA, INAFOR, MIFIC, MEM entre otras, a fin del

---

<sup>38</sup> GUDIÑO, Juan Pablo, Artículo “*La seguridad jurídica, un componente de la sustentabilidad*”. “Este principio se consagra como bien jurídicamente tutelado por el sistema jurídico colectivo, relacionado con la forma de disfrutar y aprovechar el bien y su titularidad, sin excluir la garantía individual del derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado. Por tanto, deben considerarse los alcances del principio de la ambiental, a la luz de la responsabilidad ambiental y a la titularidad del derecho al medio ambiente con sus características de Disfrute, pluralidad, equidad y eficiencia. Es de disfrute porque otorga al sujeto únicamente el goce del derecho, pero se reconoce la titularidad colectiva, aunque existen bienes ambientales de propiedad privada; por ende, estamos ante un derecho subjetivo público que se configura al menos como el derecho de todo individuo a gozar de un ambiente sano. De ahí la necesidad de que la justicia distributiva consagre al principio de justicia ambiental y resuelva las interferencias de las externalidades por no internalizar los costos ambientales; por ello debe aplicarse el Teorema de Coase para materializarse, *ex ante* en la legislación y *ex post* en las decisiones judiciales, y así materializar fáctica y jurídicamente el Principio de Justicia Ambiental.

<sup>39</sup> “En aplicación del principio de seguridad jurídica, el Estado viene obligado a proveer un marco normativo para que el ciudadano sepa a qué atenerse en sus relaciones con la administración. Así, **la seguridad jurídica** en sentido estricto, no precisa tener un determinado contenido, sino que bastará con la existencia de un conjunto de disposiciones que fijen consecuencias jurídicas frente a ciertos hechos o actos” (...). - *Sentencia 10375-11*.

<sup>40</sup> *Constitución Política de la Republica de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas*. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, del 18 de febrero del 2014, No. 32. Págs. 1254-1284

otorgamiento de concesiones, permisos y licencias que garanticen el uso sostenible de los recursos naturales bajo las condicionantes correspondientes.

Sin embargo, los gobiernos municipales también tienen competencia en materia ambiental como se expresa en el arto artículo 28 de la Ley No. 40, Ley de Municipios y sus Reformas Ley No. 261<sup>41</sup> que señala como atribuciones del Concejo Municipal:

“6) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción.

18) Velar por el buen uso de los recursos naturales, de mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las comunidades y la protección del medio ambiente con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, la eliminación de residuales líquidos y sólidos”.<sup>42</sup>

Bajo estas competencias los Gobiernos Municipales a través de los Consejos Municipales tienen competencia en cuanto a emitir su opinión de los proyectos e inversiones a desarrollarse en los territorios de sus circunscripciones, por consiguientes los técnicos que conforman las comisiones interinstitucionales deberán consultar a las autoridades municipales.

De igual forma, según lo preceptuado en los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de Nicaragua y Ley No. 28 Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua”<sup>43</sup>, con sus reformas incorporadas, se establece en el artículo 8 las atribuciones a los Gobiernos Regionales, regulándose en el inciso cuatro: “4) promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico”.

En base a esta competencia, el SEA establece que: “En el caso de que el proyecto se emplace en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, el proponente deberá gestionar ante el Consejo Regional a través de SERENA, una no objeción para el desarrollo del Proyecto y

---

<sup>41</sup> Ley No. 40, *Ley de Municipios y sus Reformas Ley No. 261*, La Gaceta, Diario Oficial. No. 162 del 26 de junio de 2012.

<sup>42</sup> *Ibidem*. pp.56

<sup>43</sup> Ley No. 28 “*Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua y sus reformas*”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 18 de agosto de 2016. No. 155.

presentarlo ante el MARENA central para iniciar proceso”, por lo que es de gran importancia para la implementación del SEA la articulación de las instituciones, municipalidades y Gobiernos Regionales, a fin de que los proyectos que se desarrollen vayan acorde al ordenamiento territorial de los municipios y regiones del caribe.

Tomando en cuenta que por su lado los gobiernos locales y Regionales, son los que planifican, gestionan y regulan sus territorios, y por otro el gobierno central posee el aparato político-económico con el cual se puede facilitar la transferencia de recursos, para que estos gobiernos puedan fortalecer su autonomía y capacidad de gestión, estimular procesos de participación ciudadana y a la vez compartir responsabilidades y decisiones entorno al desarrollo sostenible del país.<sup>44</sup>

Para dar cumplimiento a estas competencias de los gobiernos municipales y regionales, en el Decreto Ejecutivo No. 20-2017 se establece en el artículo 8: “Creación de comisiones interinstitucionales para la Evaluación Ambiental. El MARENA o Consejos Regionales deberán crear y coordinar comisiones interinstitucionales para la evaluación Ambiental de proyectos...”<sup>45</sup>

Esta comisión se crea una vez presentada la solicitud por el proponente del proyecto y es la encargada de participar de forma eficaz en todo el proceso de evaluación, hasta concluir con la aceptación o denegación de la solicitud presentada al MARENA.

En ese sentido, tiene un papel fundamental la comisión, como es poder captar “inversión productiva” de calidad es de vital importancia brindar ante todo “seguridad jurídica” a las personas y a las empresas privadas.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales, El Salvador, *Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente*. 18 abril, 2016. Disponible en: <http://www.marn.gob.sv/sistema-nacional-de-gestion-del-medio-ambiente>.

<sup>45</sup> Decreto Ejecutivo No. 20-2017, “*Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el uso sostenible de los Recursos Naturales*”, Publicado en la Gaceta Diario Oficial del 24 de noviembre del 2017. NO. 228, Págs. 10602-10641.

<sup>46</sup>Núñez, Ciro Añez, “*La importancia de la seguridad jurídica en la inversión productiva*”. Artículo. Disponible en: <http://eju.tv/2017/12/la-importancia-de-la-seguridad-juridica-en-la-inversion-productiva/>



#### **4.2.2. Seguridad de las inversiones:**

Este aspecto es un pilar fundamental para el desarrollo del país, debido a que la institución rectora de la aplicación del Sistema de Evaluación Ambiental debe garantizar que los proyectos a ejecutarse desde su pre-factibilidad evalúen las afectaciones a los factores ambientales, y establezcan las medidas a implementar a fin de corregir, mitigar o compensar los impactos que se generan.

Esta evaluación debe estar alineada al ordenamiento territorial, a fin de hacer coherente el desarrollo de los municipios, y así evitar afectaciones económicas a los inversionistas al aprobar proyectos que no estén en concordancia con el crecimiento poblacional, e impedir que una vez iniciado el proyecto se presenten problemas sociales que no permitan su ejecución, afectando directamente la inversión.

Considero que estas dos premisas juegan un papel muy importante, ya que no puede desarrollarse una inversión sin una evaluación ambiental en su conjunto, esto permite la confianza de los inversionistas y ciudadanos sobre la observancia y respeto de la aplicación del Sistema de Evaluación Ambiental, como normas válidas y vigentes, dando paso a que se evidencie la seguridad jurídica de los inversionistas y la ciudadanía, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos.

Retomando las competencias de los Consejos Municipales y Gobiernos de Regiones Autónomas, en el caso de su participación en los procesos de trámites de autorizaciones y permisos; consideramos que su intervención debería de ser más directa, ya que el funcionario de Unidad Ambiental, emite una opinión técnica que por mandato de ley dicha opinión vincula a la decisión del órgano competente (consejo municipal o gobierno regional) de emitir la autorización o denegar la autorización; por lo que en los hechos existiría una limitación en la autonomía de dichas instancias municipales y/o regionales.

#### **4.3 Principio del Debido Proceso incorporado al SEA**

La garantía del debido proceso se encuentra satisfecha cuando el individuo ha sido notificado de la existencia del procedimiento que se le sigue o ha seguido, y cuando, además,

se le ha dado la oportunidad de ser oído y de probar, de algún modo, los hechos que creyere conducentes a su descargo<sup>47</sup>.

En términos generales, el Debido Proceso puede ser definido como “el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. El Debido Proceso "está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos" (subrayado nuestro). Desde esta perspectiva, la Doctrina y Jurisprudencia ha precisado que "El Debido Proceso Administrativo”, supone en toda circunstancia el respeto por parte de la Administración Pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común.<sup>48</sup>

El derecho fundamental al debido proceso, se encuentra consagrado en el artículo 34 de la Constitución Política de Nicaragua “Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como parte de ellas, a las siguientes garantías mínimas”<sup>49</sup> ...

En cuanto a la aplicación del Principio del Debido Proceso en el Sistema de Evaluación Ambiental, este establece de forma clara para cada uno de los 18 (Dieciocho) permisos su procedimiento de trámite y en el caso de incumplimiento del procedimiento por la autoridad competente el Decreto Ejecutivo No. 20-2017, establece en el artículo 101. Recursos Administrativos. “Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, podrán interponer los recursos administrativos en contra de los actos administrativos que emita el MARENA de conformidad con la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo., incorporando el Régimen Jurídico en las Regiones autónomas de la costa Caribe Norte y Sur.”

---

<sup>47</sup> MORELLO, Augusto M., *El proceso justo. Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994, pág., 230.

<sup>48</sup> *Sentencia N° 12*, de la 1:00 pm, del 14 de enero del dos mil nueve, Expediente N° 467-07. Corte Suprema de Justicia de lo Constitucional. Nicaragua. Pág. 5

<sup>49</sup> *Constitución Política de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas*. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, del 18 de febrero del 2014, N0. 32. Págs. 1254-1284



Por consiguiente, el principio del debido proceso esta tutelado en el SEA, bajos los recursos administrativos y el artículo 37 de Ley No. 350, Ley de Regulación de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**V. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS NOVEDOSOS DEL DECRETO 20-2017  
CON RESPECTO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN ANTERIOR.**

**5.1. Ordenamiento de trámites ante el MARENA**

Retomando las competencias establecidas al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”<sup>50</sup> y dando cumplimiento a lineamientos establecidos en convenios internacionales ratificados por Nicaragua en materia ambiental relativos a:

- Convención sobre Diversidad Biología (CDB)
- Convención de Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR)
- Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)
- Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD)
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Se aprobaron por MARENA Resoluciones Ministeriales que regulaban la tramitación de permisos y Licencias en diferentes temas, las que fueron derogadas e incorporado su contenido al nuevo SEA, permitiendo a su vez actualizar los trámites y plazos establecidos para el otorgamiento de los diferentes permisos y licencias, lo que facilita su ubicación para los usuarios en un sólo instrumento la información necesaria para sus gestiones.

---

<sup>50</sup> Ley No. 290, “*Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo*”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 22 de febrero del 2013. No. 35

Este SEA **marca una diferencia con respecto a los sistemas de Evaluación Ambiental de los países de Centro América** ya que los mismo se concentran en la evaluación de proyectos y en el caso de Nicaragua se amplía a otros permisos ambientales.

## **5.2. Reclasificación de categoría y lista taxativa de proyectos.**

Otro aspecto importante de analizar en este tema del Sistema de Evaluación Ambiental en Nicaragua

- a) Realizar una reclasificación de los proyectos según la magnitud del impacto ambiental, ampliándose las categorías de tres a cinco con su respectiva lista taxativa, esto permitió incluir la categoría III B para proyectos relacionados al manejo de residuos y desechos peligrosos, actividades que no tenían regulación y representan actualmente un riesgo ambiental que incide en los diferentes factores ambientales y en el deterioro de la calidad ambiental del país.
- b) Para proyectos experimentales y novedosos que están sujetos a valoración ambiental provisional, por desconocerse los potenciales impactos al medio ambiente. Se crea la categoría V, que se incorpora al sistema y es de gran importancia, ya que en nuestro país, al igual que en otros países, se han realizado proyectos experimentales los cuales en sus diferentes etapas no se ha evaluado sus impactos ambientales, y muchas veces, no han tenido éxito en su etapa de operación, por lo que son abandonados ocasionando pasivos ambientales de los cuales los proponentes de proyectos no se hacen responsable, incrementando de esta forma el deterioro ambiental de los recursos naturales.

Por considerarse el SEA la principal herramienta de la Gestión Ambiental del país, consideramos importante evaluar en un periodo de cinco años su actualización, a fin de alinearlos a los cambios positivos o negativos de los factores que inciden en la calidad ambiental del país.





### **5.3 Función de Manual**

El Decreto Ejecutivo No. 20-2017 está diseñado según su estructura, para facilitar los instrumentos necesarios para cada trámite, es por ello que dentro de su contenido está contemplado:

- Procedimiento de trámites de cada uno de los dieciochos (18) permisos que los conforma.
- Procedimiento de trámite para cada uno de los permisos o licencias que conforman el sistema
- Guías para la elaboración de perfiles de proyectos según categoría.
- Guías para elaboración de Programas de Gestión Ambiental según categoría.
- Formularios de solicitudes de permisos según categoría

Todos estos instrumentos que anteriormente se encontraban dispersos forman parte del Sistema de Evaluación Ambiental, permitiendo encontrar la información necesaria para cada trámite en el decreto.

Existe una simplificación de la información solicitada en los formularios estableciéndose estos por categorías e incorporándose al Decreto Ejecutivo No. 20-2017.

### **5.4 Procedimiento de consulta pública de EIA**

Es importante señalar que en el nuevo SEA no se incorpora el procedimiento de consulta de las EIA, procedimiento que se encuentra regulado en la Resolución Administrativa No. 03-2000 “Procedimientos Complementarios para el otorgamiento del Permiso Ambiental”<sup>51</sup>, conforme a lo que establecía el arto 12 del Decreto Ejecutivo No. 45-94, el cual facultaba a MARENA para emitir los procedimientos administrativos complementarios para su aplicación, este procedimiento es importante ya que el mismo se recoge la opinión de los ciudadanos en cuanto a la factibilidad de la ejecución o no del

---

<sup>51</sup> Resolución Administrativa No. 03-2000 “*Procedimientos Complementarios para el otorgamiento del Permiso Ambiental*” Disponible en <http://www.tramitesnicaragua.gob.ni/media/RM03-2%20permiso%20ambiental%20sinpa%20complementarios.pdf>.

proyecto, y al derogarse el Decreto Ejecutivo No. 45-94, de forma tácita se deroga esta Resolución, esto se fundamenta en el Texto de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Aprobada el 08 de junio de 2018, artículo 98. De la derogación de la ley. “Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.”<sup>52 53</sup>

## **VI. EVALUACIÓN DE RETOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL.**

Nuestra legislación actualmente no tiene definido el concepto de empresa, sin embargo el ante proyecto del Código Mercantil la define como: Empresa: Medio compuesto por elementos dinámicos de personal, capital, materiales y técnica, que organiza la persona empresaria individual o jurídica como una unidad específica destinada a desarrollar una o varias actividades del giro del negocio de la persona empresaria sin que para su organización se requiera determinada complejidad estructural o la condición de persona empresaria individual inscrita.<sup>54</sup>

Bajo esta perspectiva existen diferentes categorías de empresas establecidas por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), según la cantidad de trabajadores, encontrando Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes empresas. Esto nos lleva al análisis, que cada una de estas empresas para su desarrollo productivo tiene que realizar proyectos de inversión, los que al final tienen que alinearse en determinado momento al cumplimiento legal ambiental y es en la etapa de pre-factibilidad deben incorporar en su inversión los aspectos ambientales, los que les permitirá evaluar si requieren de un Permiso y/o autorización ambiental para la ejecución del proyecto, a fin de alinear su inversión al cumplimiento del marco legal ambiental.

---

<sup>52</sup> Texto de la Ley No. 606, *Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua*, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial del 18 de junio de 2018. No.115 Pág. 4059

<sup>53</sup> Decreto Ejecutivo No. 20-2017, “*Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el uso sostenible de los Recursos Naturales*”, Publicado en la Gaceta Diario Oficial del 24 de noviembre del 2017. N0. 228, Págs. 10602-10641.

<sup>54</sup> “*Ante proyecto Código Mercantil año 2017*”, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Disponible en: <https://www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto>

**6.1 Aspectos a considerar por el sector empresarial:**

- El Decreto Ejecutivo No. 20-2017 regula dieciocho (18) trámites ambientales de permiso, autorizaciones y licencias, a ser valorados según el requerimiento de la operación de la empresa, a fin de gestionar de conformidad a los procedimientos, guías y plazos establecidos.
- Un nuevo aspecto a considerar son la tasa de pagos de trámites según categoría que están regulados en el instrumento actual, que pueden afectar trámites de permisos a micro y pequeñas empresas, según su capital de inversión.
- Para los inversionistas el instrumento facilita conocer los trámites a realizar para cada tipo de permiso, por consiguiente, estos deben evaluar el conocimiento de equipo consultor que requieran al momento de realizar los Estudios de Impacto Ambiental, para los proyectos categoría II, de lo contrario, aunque el instrumento tenga plazos cortos para los trámites, si el equipo consultor no evalúa correctamente el proyecto genera retrasos, lo que también afectará la inversión.
- Se incorpora al SEA en el Arto. 40 del Decreto Ejecutivo No. 20-2017, ***La Cesión de Derechos***. “El Permiso o Autorización ambiental otorgada a un Proyecto, podrá ser objeto de cesión de derechos previa autorización de MARENA o SERENA, asumiendo el cesionario todas las obligaciones establecidas en el permiso y autorización ambiental, previa inspección donde se verifique que las actividades a realizar son las mismas contenidas en el Permiso o autorización ambiental. En caso de que no coincidan deberán de actualizar su programa de gestión ambiental.

Esta figura legal es algo nuevo que permite a las empresas poder ceder los permisos, existente y con ellos permite a los adquirentes disminuir costos de nuevos Estudios de Impacto ambiental o trámites de permisos, facilitando las transacciones de inversiones entre particulares.

- Un aspecto positivo a resaltar es que el nuevo Decreto Ejecutivo No. 20-2017, incorpora en el artículo 43 *Sobre las modificaciones*. “Se considera Modificación a los cambios en proyectos, obras, industrias o actividades que no signifiquen una ampliación, reconversión, rehabilitación o impliquen mayores impactos a los ya identificados en el EIA. Por tanto, la modificación no está sujeta a un estudio de impacto ambiental, sino a la actualización del programa de gestión ambiental correspondiente”.
- Esto permite a las empresas que tienen aprobados permisos ambientales sujetos a EIA, no volver a realizar el estudio, que por sus alcances económicos impactan a la empresa, ya que los mismos al ser realizados por equipos multidisciplinario, los costos de las consultorías son altos, además permite actualizar el programa de gestión ambiental de la empresa no afectando la operación de la misma.

## **VII. CONCLUSIONES**

- Por la importancia que representa el Sistema de Evaluación Ambiental para el país y tomando en cuenta los efectos adversos del cambio climático que impactan los factores ambientales y a las poblaciones, se recomienda la evaluación de la aplicación de este instrumento en un periodo de cinco años a partir del inicio de su implementación, a fin de que el ente regulador MARENA y/o Comisión Interinstitucional conformada para tales efectos puedan tomar decisiones que permitan mejorar la aplicación del instrumento, y en última instancia, su reforma o actualización ajustándola a las necesidades y realidades ambientales del momento en nuestra nación.
- Con el objetivo de alinear o uniformar los instrumentos legales que permiten la funcionalidad del Sistema de Evaluación Ambiental, y específicamente en el proceso de Permisos Ambientales de las Categorías I y II, se recomienda, actualizar el proceso de consulta pública de los Estudios de Impacto Ambiental, ya que la Resolución Administrativa, No. 03-2000 “Procedimientos Complementarios para el Otorgamiento del Permiso Ambiental” se encuentra derogada de forma tácita, con la



aprobación del Decreto Ejecutivo No. 20-2017, esto por la importancia que tiene el proceso de consulta pública, al permitir una verdadera participación de la ciudadanía, donde esta expresa el Aval Social y contribuye al desarrollo de los proyectos bajo medidas ambientales que disminuyan las afectaciones a la población y los recursos naturales de sus comunidades.

- El Decreto Ejecutivo No. 20-2017, contempla la creación del Registro Nacional de Evaluación Ambiental de solicitudes, permisos y autorizaciones, el que permitirá a los usuarios del sistema tener acceso a la información sobre los trámites facilitando entonces el seguimiento por el usuario y permitirá ir ajustándose a los plazos que establece el Decreto Ejecutivo referido.
- Con el objetivo de facilitar recursos humanos con expertos en el sistema de evaluación es recomendable establecer el registro de consultores como una línea base de acceso para los inversionistas y empresas ya radicadas en el país a fin de garantizar una evaluación ambiental, acorde a los términos de referencia definidos en el Decreto Ejecutivo No. 20-2017.
- Se recomienda, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos en la ejecución de proyectos bajo Permisos Ambientales por los proponentes, reglamentar el otorgamiento de la Fianza Ambiental, establecida en la Ley No. 647, Reformas y Adiciones a Ley No.217.
- Es importante fortalecer la participación de las autoridades municipales y regionales según sus competencias, en los procesos de otorgamiento de permisos y autorizaciones ambientales, a fin de evitar posibles contradicciones que puedan poner en riesgo las inversiones o desarrollo de proyectos.
- Los Ministerio del Ambiente de los países Centroamericanos, deben continuar trabajando en la homologación de criterios de evaluación ambiental, a fin de fomentar la dinamización de la competitividad de la Región.

## **VIII. RECOMENDACIONES**

- Evaluación de la aplicación del SEA se debe mantener continua, por la importancia que representa para el país y tomando en cuenta los efectos adversos del cambio climático que impactan los factores ambientales y a las poblaciones.
- Actualizar el proceso de consulta pública de los Estudios de Impacto Ambiental, ya que permite una verdadera participación ciudadana, donde se expresa el Aval Social.
- Establecer el registro de consultores como una línea base de acceso para los inversionistas y empresas ya radicadas en el país, a fin de garantizar una evaluación ambiental acorde a los instrumentos del sistema.
- Reglamentar el otorgamiento de la Fianza Ambiental, establecida en la Ley No. 647, Reformas y Adiciones a Ley No.217.
- Fortalecer la participación de las autoridades municipales y regionales según sus competencias, en los procesos de otorgamiento de permisos y autorizaciones ambientales.
- Los Ministerios del Ambiente de los países Centroamericanos, deben continuar trabajando en la homologación de criterios de evaluación ambiental, a fin de fomentar la dinamización de la competitividad de la Región

## **IX. FUENTES DEL CONOCIMIENTO**

- **Constitución Política de la Republica de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas.** Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, del 18 de febrero del 2014, No. 32. Págs. 1254-1284.
- **Código Procesal Civil de la República de Nicaragua** Ley No. 902, Aprobada el 4 de junio de 2015, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial. No. 191 del 9 de octubre de 2015.
- **Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales,** Ley No. 217. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de junio de 1996. No. 105 Págs. 2121-21-37.
- **Ley No. 647 “Ley de reformas a la ley 217 Ley General del Medio ambiente y Los Recursos Naturales”.** La Gaceta, Diario Oficial, del 31 de enero del 2014. No.20, Págs. 786-802.



- **Ley No. 966, “Ley Anual De Presupuesto General De La República 2018”**, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 15 De diciembre Del 2017. No. 239.
- **Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”**, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 22 de febrero del 2013. No. 35.
- **Ley No. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua y sus reformas”**, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 18 de agosto de 2016. No. 155.
- **Texto de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua**, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial del 18 de junio de 2018. No.115 Pág. 4059
- **Fe de errata al artículo. sexto de la ley No. 888, Ley de reforma a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua**, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 2 de febrero de 2015. No. 21. Disponible <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb>.
- **Decreto Ejecutivo No. 233 “Ley del Medio Ambiente”**, publicado Diario oficial de la Republica de El salvador en el Tomo No. 339, NUMERO 79, San Salvador el 4 de mayo de 1998. Disponible en: <http://tramites.gob.sv/media/ley%20de%20medio%20ambiente.pdf>
- **Decreto Ejecutivo No. 45-94, “Reglamento de permiso y evaluación de impacto ambiental”**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 31 de octubre de 1994. No. 203.
- **Decreto Ejecutivo No. 76-2006, “Sistema de Evaluación Ambiental”**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 22 de diciembre del 2006. No. 248. Págs. 9520-9529.
- **Decreto Legislativo No. 50-95 “Convenio Marco de Las Naciones Unidas Sobre el Cambio climático”**. La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua del 24 de octubre de 1995. NO. 199. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/%28\\$All%29/D55751389EDAE03F06257181004CF2B6?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/%28$All%29/D55751389EDAE03F06257181004CF2B6?OpenDocument)
- **Decreto Ejecutivo No. 104-93, “Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEAI)”** Secretaria de Energía, Recursos Natura, Ambiente y Minas.

Publicado en La Gaceta Diario Oficial de Honduras, Número 27.291 del cinco de marzo de 1994.

- **Decreto Ejecutivo No. 123, “Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto ambiental”**, Publicado, Gaceta Oficial Digital Panamá, del 24 de agosto de 2009., No. 26352-A.
- **Decreto Ejecutivo No. 115, “Modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009”**, Gaceta Oficial Digital Panamá, del 05 de agosto de 2011. No. 26844-A. Disponible en:  
[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26844\\_A/34095.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26844_A/34095.pdf)
- **Decreto Ejecutivo No. 34536-MINAE “Reglamento de fijación de tarifas de servicios brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental”**, Publicado en la Gaceta Diario Oficial de Costa Rica, del 5 de junio del 2008.
- **Acuerdo Ejecutivo No. 103,” Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente”**, publicado en el Gaceta Diario Oficial de El Salvador Número 214, Tomo N° 401, del 15 de noviembre del año 2013.
- **Acuerdo Gubernativo No. 431-2007, “Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental”**. del diecisiete de septiembre del 2007, Publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la Republica Guatemala, 05 de octubre del 2007.
- **Acuerdo Gubernativo No. 60-2015 “Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental”** Publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala, 02 de marzo del 2015. Págs. 01-11.
- **Acuerdo Gubernativo No. 61-2015, “Lista Taxativa de proyectos, obras, Industrias y actividades”**, publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala, 02 de marzo del 215. Págs. 5-6.
- **Acuerdo Gubernativo No. 60-2015 “Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental”** Publicado Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala, 02 de marzo del 2015. Págs. 01-11.
- **Acuerdo No. 20, Requerimientos técnicos y legales para el proceso de evaluación ambiental-** Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales, diez de febrero del 2014 <http://www.marn.gob.sv/descarga/acuerdo-no-20-requerimientos-tecnicos-y-legales-para-el-proceso-de-evaluacion-ambiental/>





- **Sentencia No. 12**, de la 1:00 pm, del 14 de enero del dos mil nueve, Expediente No. 467-07. Corte Suprema de Justicia de lo Constitucional. Nicaragua.
- **Sentencia No. 45** de las 12:45 minutos de la tarde, Corte Suprema de Justicia de lo Constitucional. Nicaragua. Sala de lo constitucional.

Convenios Internacionales Ratificados Por Nicaragua En Materia Ambiental.

- **Decreto Legislativo No. 56-95, Ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica**, Aprobado el 16 de noviembre de 1995 Publicado en La Gaceta, Diario oficial, del 29 de diciembre de 1995 No. 245.
- **Decreto Legislativo No. 21-96, Adhesión a la Convención RAMSAR**, Aprobado el 24 de septiembre de 1996, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 31 de octubre de 1996. No. 206
- **Decreto Legislativo No. 7. Convención de Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR)** del 22 de junio de 1977, Ratificase Convenio Sobre Comercio Internacional del Especie (CITES), Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 23 de Julio No. 164.
- **Decreto Legislativo No. 56-95, Cumbres de la Tierra -organizadas por la ONU-** celebrada en Río de Janeiro en Brasil del 3 al 14 de junio de 1992; Conferencia de Río de Janeiro, Brasil (1992) Cumbre de Johannesburgo, Sudáfrica (2002). Aprobado el 16 de Noviembre de 1995 Publicado en La Gaceta No. 245 del 29 de Diciembre de 1995
- **Decreto Legislativo No. 33-2012, Ratificación de las enmiendas de Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono** Gobierno de reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 11 de octubre de 2012. No. 194.
- **Acuerdo Ministerial No. 5, Convención Sobre El Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres** del 23 de abril de 1977. Publicado en Las Gaceta, Diario Oficial. No. 183, 184, 185 y 186 del 15, 16,17 y 18

- **Firma de Adhesión de Nicaragua Acuerdo de Paris**, para combatir el cambio climático, el 20 de octubre del Año 2017.

DOCUMENTOS Y PÁGINAS DE CONSULTA:

- **Formularios de Inscripciones de contribuyentes personas naturales (DGI)**. Disponible en:  
<http://www.solfisnic.com/files/543499b9bc10d.pdf>
- **Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano Estocolmo**, 5 a 16 de junio de 1972, Naciones Unidas, Nueva York, 1973. Disponible en:  
<https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>.
- **Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, publicación de las Naciones Unidas, 28 de septiembre de 1992.
- **REUTERS, Thomson. “Evaluación Ambiental Estratégica”, 3 mayo, 2012.** Disponible en <http://thomsonreuterslatam.com/2012/05/doctrina-del-dia-la-evaluacion-ambiental-estrategica/>
- **PEREVOCHTCHIKOVA, María, “La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales”.** Volumen XXII Número 2. II semestre de 2013, gestión y política pública, Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v22n2/v22n2a1.pdf>
- **Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales, El Salvador, Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.** 18 abril, 2016. Disponible en: <http://www.marn.gob.sv/sistema-nacional-de-gestion-del-medio-ambiente>.
- **MORELLO, Augusto M., El proceso justo. Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos,** Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994, p. 230.
- **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), “Ante proyecto Código Mercantil año 2017”,** Disponible en: [https://www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto%20de%20C%3B3digo%20Mercantil%20%20Borrador%20Total\\_Final.pdf](https://www.mific.gob.ni/Portals/0/CodigoMercantil/Anteproyecto%20de%20C%3B3digo%20Mercantil%20%20Borrador%20Total_Final.pdf)



- **“Informes estadísticos Serie M, No. 4/Rev. 4 CIU”**, 2009, Naciones Unidas Nueva York, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Estadística.
- **Notificación para inscripción y/o actualización de las inversiones extranjeras.**  
Disponible en:  
(MIFIC), <https://www.mific.gob.ni/Portals/0/Documentos%20Fomento/INVERSIONES/Formato%20Espa%C3%B1ol%20Inversiones%20Extranjeras%20Mayo%202009.pdf>
- **Oficina Regional para Mesoamérica, 2006, Estudio comparativo de los sistemas de evaluación de impacto ambiental en Centroamérica:** Proyecto Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica. Una herramienta para el desarrollo sostenible. San José, C.R.: UICN. Disponible en:  
<https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2006097.pdf>
- **PÜSCHEL, Lorna y Urrutia Osvaldo “Curso de Derecho Internacional Ambiental 2011”.** – Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Materiales. Págs2. Disponible en: <http://ocw.pucv.cl/cursos-1/derecho-ambiental-internacional/materiales-de-clases-1/catedras/clase-3/clase-3-principios-del-derecho-internacional-ambiental-ap>
- **GUDIÑO, Juan Pablo, Artículo “La seguridad jurídica, un componente de la sustentabilidad”.** <http://eju.tv/2017/12/la-importancia-de-la-seguridad-juridica-en-la-inversion-productiva/>

## **RESUMEN**

Durante los últimos años el Derecho Ambiental viene presentando un profundo avance en relación a los instrumentos de gestión ambiental, mediante un adecuado equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental, en este contexto en el presente trabajo analizamos los alcances jurídicos del nuevo sistema de evaluación ambiental de Nicaragua, desde la perspectiva empresarial, a fin de conocer los retos que representa su implementación, tanto para el sector privado, como para el sector público y de qué forma se alinea a nuestro ordenamiento jurídico; así mismo, comparar los alcances de los sistemas de evaluación implementados a nivel de Centro América, lo que nos permite garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y el desarrollo de *inversiones bajo un modelo de predicción de causas y efectos*, que permitan antes de su ejecución definir las medidas ambientales necesarias dirigidas a prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales.

## **PALABRAS CLAVES**

Retos, inversiones, sostenibilidad

## **ABSTRACT**

*For the past years the Environmental Law has been performing a great improvement related to Environmental management, due to the right balance among economic, social and environmental as well. In this paper we analyzed the legal boundaries within the new evaluation system for environment in Nicaragua from a business perspective. This is with the objective to recognize future challenges that represents a new system, such as private and public areas; how it aligns with our legal system. Likewise, compare the scope of the evaluation systems implemented at the regional level. That allows us to guarantee the sustainability of natural resources and the development of investments under a model of prediction of causes and effects that allow before its execution to define the necessary environmental measures aimed at preventing, correcting and mitigating environmental impacts.*

## **KEYWORDS:**

*Challenges, investment, sustainabilit*